

GENERAL ROCA, 8 de septiembre de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[ACTOR_1]" C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO" (RO-03095-F-2025) de los que;

RESULTA: Que se presenta el [ACTOR_1], a través de su letrada apoderada, solicitando conforme la normativa vigente, se decrete su divorcio vincular en los términos del art. 437 C.C. y C.

Manifiesta que contrajo matrimonio con la [DEMANDADO_1] en fecha 17/1/2014, que de dicha unión nació una hija (menor de edad a la fecha) y que el último domicilio conyugal estuvo asentado en esta ciudad.

Acompaña acuerdo celebrado en mediación respecto de los efectos del divorcio en relación al cuidado personal, la prestación alimentaria y el régimen de comunicación. Se deja constancia que el acta de mediación expresa que las partes manifiestan que no existen bienes entre ellos sujetos a división y que nada tienen que reclamarse en concepto de compensación económica.

Corrido el traslado respectivo, no es contestado por la [DEMANDADO_1].

En fecha 7/9/026 pasan las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado de conformidad con las prescripciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por el [ACTOR_1] y la falta de contestación del traslado respectivo por parte de la [DEMANDADO_1], corresponde expedirme respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular del [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], y de la [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1], matrimonio celebrado el 17/1/2014 en la ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, inscripto al Acta 13, Folio 232, Tomo I, Año 2014, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios de la Dra. Ana Streidenberger en la suma equivalente a 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000).

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del

Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5) Fecho, archívense estas actuaciones.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. a y c de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia